

2021-00142

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 02 de agosto de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 550

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora ANA MARIA MENDOZA LONDOÑO en contra de los señores JHON ALEXANDER MENDOZA MESA, ANA MARIA MENDOZA MESA, el adolescente BRANDON ANDRES MENDOZA MESA, la menor MARIA JOSE MENDOZA MENDOZA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el segundo hecho de la demanda, indica que de dicha relación hubo una hija, MARIA JOSE MENDOZA MENDOZA, quien cuenta con 5 años de edad, por lo que es contra ésta también que se debe dirigir la demanda en calidad de heredera determinada.

2. Debe establecer en cifras numéricas la cuantía de las pretensiones, para efectos del decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, necesaria para la tasación de la caución que ha de prestar la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por

2021-00142

la señora ANA MARIA MENDOZA LONDOÑO en contra de los señores JHON ALEXANDER MENDOZA MESA, ANA MARIA MENDOZA MESA, el adolescente BRANDON ANDRES MENDOZA MESA, la menor MARIA JOSE MENDOZA MENDOZA, como herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante JOSE GUILLERMO MENDOZA CRUZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, JUAN SEBASTIAN LONDOÑO OLIVEROS, identificado con número de cédula 1.115.078.638 de Buga-Valle y T.P. 308.705 del C.S.J., como apoderado de la señora ANA MARIA MENDOZA LONDOÑO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 57 HOY, 05 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602eacaac42cc071e93bff85483c910f5ed2e3f3047d77bd4f27d14736a0841e**
Documento generado en 04/08/2021 02:45:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**